



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2019-00406-01

Auto de Sustanciación No. 0730

Neiva, Huila, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por
LUZ MARY PEÑA MERA en frente de
TELEVIGILANCIA LTDA Y OTROS.

Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, se recibe el presente proceso, junto con la constancia emanada del señor Secretario en la que se refiere que “*se radica proceso 41001-31-05-001-2019-00406-01, con acta de reparto secuencia 2353 y clasificación de grupo Acción de Tutela de Segunda Instancia asignado a la Magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA. Se indica al Despacho de la Magistrada, que el Proceso corresponde a una Apelación de Sentencia Ordinaria Laboral.*”

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado

a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

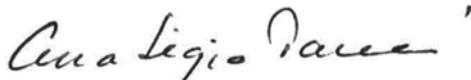
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, la Secretaría, debe **CORRER** el traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ORDENAR la compensación correspondiente conforme a lo informado por la Secretaría. Líbrese los oficios a través de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b30bd379c81c7dc127e796c6fb854bc28f17d02b3546ad8066a1abf40e948a**

Documento generado en 16/12/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>